

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

El Mayordomo Mayor de Su Majestad me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, D. José Alabern, me comunica en el día de hoy lo siguiente:

«El Médico de Cámara de servicio en el día de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (que Dios guarde) ha pasado el día de ayer levantado y se encuentra muy bien, habiendo descansado perfectamente durante toda la noche.»

«S. M. la REINA y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 12 de Septiembre de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 13 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN 1.ª—SECRETARÍA

Anuncio

1665

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Teniente de Alcalde D. Domingo Romeo, por sí y en representación del Ayuntamiento de Ausejo, contra la providencia de este Gobierno de

fecha 27 de Agosto último, por la que se declara válido el sorteo verificado en 27 de Marzo de 1906 y la nulidad del acuerdo de 1.º de Abril siguiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Logroño 14 Septiembre de 1907.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Tiene por objeto esta ley arraigar en la Nación á las familias desprovistas de medios de trabajos ó de capital para subvenir á las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo y cultivar tierras incultas ó deficientemente explotadas.

El procedimiento se inicia repartiéndose con preferencia entre familias de labradores pobres y aptas para el trabajo agrícola la propiedad de los terrenos y montes públicos incultos que en esta ley se señalan, y mediante las condiciones que en la misma se establecen, en concordancia con los artículos 340 y 341 del Código civil.

Art. 2.º La aplicación de esta ley tendrá, por ahora, carácter de ensayo, y se reducirá su alcance preceptivo á aquellos montes y terrenos propiedad del Estado declarados enajenables que

sean susceptibles de cultivo en ciertas zonas, sin daño de la conservación y mejora de la riqueza forestal de los mismos.

A este efecto, todos los montes y terrenos referidos, dependientes del Ministerio de Hacienda, se declaran comprendidos en la presente ley, y su enajenación se sujetará á las prescripciones de la misma, procurando el Gobierno llevar á cabo los ensayos en todas las regiones del territorio en que pueda disponer de montes divisibles del Estado y bienes abandonados, baldíos ó incultos para que á todas alcance el beneficio del pensamiento que la informa y para mejor contrastar su eficacia en las respectivas comarcas.

Art. 3.º Los Ayuntamientos podrán enajenar sus bienes patrimoniales que no estén catalogados por causa de utilidad pública y sean susceptibles de división y venta en pequeños lotes en la forma y con las condiciones que se fijarán para los montes del Estado.

Podrán los pueblos enajenar parcelas de terrenos de aprovechamiento comunal, con exclusión de las dehesas boyales, cuando así lo soliciten tres cuartas partes del número de vecinos y se reconozca la conveniencia de la enajenación por el Gobierno, mediante los órganos que en esta ley se establecen.

Los bienes propios de los pueblos que estén declarados enajenables y pendientes de venta en el Ministerio de Hacienda podrán serlo conforme á esta ley, bien por iniciativa de la Junta Central, bien á solicitud de cualquier vecino del pueblo interesado, siempre que en este caso lo autorice el Gobierno en la forma prevista en el párrafo anterior.

Art. 4.º Tienen derecho á los beneficios de esta ley los que,

hallándose comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º, sean casados, viudos ó viudas, con hijos, dándose preferencia á los del término municipal en que se lleve á cabo el reparto sobre los del partido judicial, á éstos sobre los de la provincia y á éstos sobre los del resto de la Nación. En igualdad de circunstancias se optará por los que tuvieren mayor número de hijos aptos para las labores del campo.

Art. 5.º El reparto y cesión de los terrenos se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se formarán los lotes con la extensión necesaria para el sustento de una familia en la comarca, según se determine en el plan que se establezca por la Junta Central, teniendo en cuenta, no sólo la naturaleza de los terrenos, sino su distancia de un centro de población.

Segunda. Una parte del terreno asignado, que determinará la Junta en cada caso, habrá de dedicarse á repoblación arborea por el concesionario, y el resto á otros cultivos siempre de la preferencia de éste, pero con el consejo y la dirección técnica que por la Junta se les facilite.

Tercera. Durante los cinco primeros años, el concesionario de un monte del Estado será un mero poseedor del lote que se le adjudique, y podrá privarse de la posesión cuando no cumpliera las condiciones fijadas en esta ley y las que para su mejor aplicación les señale la Junta encargada de este servicio.

Cuarta. Transcurridos los cinco años, adquirirán la propiedad de los terrenos y empezarán á satisfacer al Estado la contribución territorial correspondiente, según la calidad de la finca y la clase de cultivo.

En ningún caso podrán reducir dentro de los diez primeros

años la porción de terreno dedicada por la Junta á la repoblación arbórea.

Siempre que el terreno quede improductivo, podrá ser en cualquier época reivindicado por el Estado, el Municipio ó el pueblo, según su procedencia.

Quinta. En los montes que sean propiedad ó de aprovechamiento común de los pueblos, los lotes vendidos con arreglo á las condiciones exigidas en el artículo 3.º se adjudicarán á censo reservativo, abonándose por el censatario al pueblo, como canon del mismo, el de 2 por 100 del valor en que se hubiera tasado el terreno.

El censatario podrá redimir el censo abonando el total importe de su capitalización en un plazo máximo de cincuenta anualidades consecutivas.

Sexta. No podrán recaer dos lotes en personas ligadas con vínculo de parentesco dentro del segundo grado, salvo que fueren todas ellas mayores de edad, cabezas de familia y con descendencia apta para el trabajo.

Séptima. Será nulo todo pacto de donación, permuta ó venta durante los diez primeros años, á partir de la adjudicación.

Después de los diez años tendrá, en caso de venta, los derechos de tanteo y de retracto la cooperativa á que hace referencia esta misma ley, debiendo adjudicar el lote retrotraído á un nuevo colono.

Octava. Tanto en caso de transmisión por herencia como por actos intervivos después de los diez años, será indivisible á perpetuidad el lote adjudicado á cada concesionario, debiendo en todo caso traspasarse íntegro á una persona sola, á no ser que se obtuviere especial y motivada autorización del Gobierno, previo informe favorable de la Junta.

Novena. No podrán gravarse los lotes adjudicados con más hipotecas que las legales á favor del Estado, de los Municipios, consorte é hijos, pero sin que aquéllas puedan alcanzar á los frutos de los terrenos en producción. La responsabilidad real del propietario, como base del crédito de que desee ó precise hacer uso por sus operaciones de cultivo ó explotación, podrá ser contraída únicamente con la Asociación cooperativa que se organice por la Junta al crear el núcleo de población.

Décima. En caso de ejecución de los referidos créditos hipotecarios, el dominio pasará al acreedor, pero con la precisa condición de no poder desmembrarle y de que una nueva familia reemplace á la ejecutada.

Undécima. A los pobladores de los montes del Estado y terrenos sujetos á esta ley se les facilitará por el Gobierno los auxilios necesarios para su instalación y la explotación de los terrenos adjudicados, ajustándose al cálculo que la Junta formule, atenta á las condiciones del terreno que se habrá de colonizar y las especiales de cada región y cultivo. La Asociación cooperativa formada en la nueva colonia cuidará é intervendrá su conveniente empleo por parte del colono, conforme á las reglas que con la Junta se señalen.

Se concederán premios en metálico á los colonos ó pobladores que establezcan y aclimaten en la colonia alguna industria agrícola ó forestal, á los que cultiven gusanos de seda con buen éxito ó aumenten los recursos domésticos con la cría de animales, con la piscicultura de agua dulce ó con la horticultura.

Duodécima. En la repoblación de propiedades de los Ayuntamientos podrá el Estado hacer anticipos á las Asociaciones cooperativas, que en cada caso deberán también formarse, quedando éstas responsables para con aquél y afectos en garantía los lotes adjudicados. En la concesión de préstamos se señalarán las condiciones de los mismos y el tanto por ciento de interés y de amortización á que habrán de ajustarse.

Décimatercera. Quedarán exentas del pago de derechos reales las cesiones ó ventas que realicen el Estado, los Ayuntamientos y los pueblos en favor de los colonos de los bienes comprendidos en esta ley.

Art. 6.º Para la mejor ejecución de esta ley y realización total del pensamiento que la informa, se crea una Junta Central, compuesta de un ex Ministro de la Corona, Presidente; dos Senadores y dos Diputados, el Director general de Agricultura, el de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dos Ingenieros de Montes, dos Agrónomos y dos personas de reconocida competencia, designadas libremente por el Instituto de Reformas Sociales.

Esta Junta tendrá á su cargo:

1.º Organizar la elección, división y adjudicación como bienes de dominio privado de los de carácter público reseñados; y

2.º Con los elementos de juicio que esta labor le facilite, proponer los medios de llevar á cabo la subdivisión de la propiedad privada en aquellas regiones en que su excesiva acumulación lo aconseja, en beneficio del progreso agrícola y de las clases rurales.

Art. 7.º La Junta determinará

los montes y terrenos declarados enajenables propios del Estado y de los Municipios ó pueblos, susceptibles de ser divididos y adjudicados; clasificará los que pueden destinarse al cultivo agrario, y trazará el plan que haya de seguirse en cada caso concreto para la repoblación y explotación de los mismos. Dicho plan abarcará desde el estudio y nueva forma de reparto cultural hasta la elección é instalación de las familias pobladoras, con inclusión del régimen de la colonia, de conformidad con las condiciones fijadas en el art. 5.º

Art. 8.º Un Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros aprobará cada plan y ordenará su ejecución, siendo obligatorio constituir una Asociación cooperativa entre los nuevos pobladores de cada monte ó terreno subdivididos, que habrá de servir de órgano intermediario y educativo de los mismos en sus necesidades de crédito, ahorro, socorro, seguro, compra, venta y mejora cultural, proporcionándole las ventajas morales y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común.

La Junta ejercerá cerca de dichas Asociaciones cooperativas las funciones de dirección y patronato hasta que los socios adquieran la práctica necesaria para regir la Asociación.

Art. 9.º También se aprobarán por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros los proyectos municipales de reparto individual de sus bienes comunales, los de propios y los baldíos; para ello se hará constar la extensión de cada una de estas clases de bienes, su valor aproximado, sus productos y la parte que consienta el aprovechamiento cultural, la que deba dedicarse exclusivamente á la repoblación y aprovechamiento arbóreo, y la que esté destinada ó deba reservarse á aprovechamientos comunales. En cada Real decreto se fijará el plan de reparto que haya de seguirse y las respectivas atribuciones que deban corresponder á la Junta Central para velar por su recta aplicación, ó á las provinciales ó locales que para cada caso se creen, así como la dirección técnica que el Estado habrá de facilitarles.

Art. 10. Se autoriza un crédito de 1.500.000 pesetas, cifra bastante para llevar á cabo el primer ensayo de colonización en los montes y terrenos enajenables del Estado, calculando, además de los gastos generales de la instalación de la colonia, un máximo de 1.500 pesetas por colono y lote concedido y en con-

diciones de ser habilitado y explotado.

Art. 11. Un reglamento dictado con audiencia del Consejo de Estado en pleno desenvolverá el contenido de esta ley, ajustándose á su espíritu y finalidad.

Art. 12. Anualmente se presentará por el Gobierno á las Cortes una Memoria de las aplicaciones hechas de esta ley y su resultado.

Artículo adicional. En los casos en que por la Junta Central se estimase que algún monte catalogado por causa de utilidad pública, en razón de sus circunstancias peculiares, pudiera rendir mayores beneficios sociales sujetándolo á las prescripciones de esta ley, se presentará por el Gobierno un proyecto de ley especial para cada caso, previa la instrucción del expediente administrativo correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

TESORERÍA DE HACIENDA

1660

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de la zona 4.º de Logroño para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no

satisface los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 12 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

**SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO**

AÑO DE 1907 CONCURSO ÚNICO MES DE SEPTIEMBRE

1644

En cumplimiento de lo que previene el art. 37 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se convoca á concurso único para la provisión de las siguientes escuelas que se hallan vacantes en esta provincia:

	Retribuciones anuales		SUELDO ANUAL	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<i>Elementales completas de niños</i>				
Zarratón de Rioja..	208	32	625	"
<i>Elementales completas de niñas</i>				
Canales.	162	96	625	"
Enciso.	"	"	625	"
<i>Auxiliares de párvulos</i>				
Alfaro.	"	"	625	"
Cervera.	"	"	625	"
<i>Incompletas de asistencia mixta</i>				
Villalba de Rioja.	"	"	500	"
El Collado, aldea de Jubera.	"	"	500	"
Carbonera.	"	"	500	"
Briñas.	"	"	500	"
Morales, aldea de Corporales.	"	"	500	"
Valdemadera.	"	"	500	"
Posadas, aldea de Ezcaray.	"	"	500	"
Urdanta, ídem de íd.	"	"	500	"
Toba.	"	"	500	"
Villavelayo.	"	"	500	"
Jubera.	"	"	500	"

Los Maestros y Maestras que se nombren para todas estas escuelas, disfrutarán además del sueldo señalado, de las retribuciones legales y de casa-habitación gratis.

Son requisitos necesarios para tomar parte en este concurso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 21 años de edad.
- 3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición de él.
- 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar los expedientes de pretensión en las oficinas de esta Sección dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El expediente de pretensión constará:

(A) Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza pública:

- 1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario
- 2.º De hoja de servicios debidamente certificada en la que se

hará constar la edad y la fecha de expedición del título profesional del interesado.

(B) Cuando el aspirante no cuente con servicios en la enseñanza pública:

- 1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario
- 2.º De la copia de su título profesional compulsada por el señor Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de su respectiva provincia, y en el caso de que no se le hubiere expedido el título, presentará certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.
- 3.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.
- 4.º Certificación de buena conducta.

Las escuelas de asistencia mixta se proveerán en Maestras, siempre que las respectivas Juntas locales no manifiesten al Rectorado antes de que éste formule las propuestas, que prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro.

Las que lo deseen deberán hacer esta manifestación.

Este concurso se resolverá con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril del año de 1903.

Se llama la atención de los señores Maestros y Maestras de primera enseñanza sobre el caso 3.º de la Real orden de 15 de Octubre de 1904, que dice: «Que los Maestros que acudan al concurso único dirijan instancia á los Rectorados del Distrito Universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.»

Lo que con aprobación del Sr. Rector, hago público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Septiembre de 1907.—El Jefe de la Sección, Román Zuazo.—Hay un sello que dice: «Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia Logroño.»—Septiembre 4-1907.—Aprobada.—El Rector accidental, Dr. García.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Universidad Literaria de Zaragoza.»

ADMINISTRACION MUNICIPAL

HARO

1537

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1907.

SESION DEL DIA 7

Se aprueba el acta de la anterior, con la protesta de los Sres. Sáenz López y Sanjuan, con motivo del acuerdo relativo á la suspensión del alguacil Luis Arce.

Se entra la Corporación de la recaudación por consumos y arbitrios en el mes anterior, que asciende á 15.619'46 pesetas, resultando una diferencia de menos con relación al presupuesto, de 422'20 pesetas.

Se adjudica en definitiva á D. Federico Sáenz, la subasta de construcción de 56 sillas para el paseo público.

Se aprueba una cuenta del remanente del arrastre de materiales, y la lista de jornales invertidos en el arreglo del ferrial.

Se aprueban varias cuentas por servicios municipales, pendientes de la anterior y visadas por la Comisión de Hacienda; así como una de D. Pío Izarra, de un ejemplar del anuario del comercio, quedando pendientes otras facturas.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior, acordando remitirlo á la Superioridad para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se concede una indemnización como accidente del trabajo al obrero Agapito Diver, que al prestar un servicio

público se ocasionó una herida en un pie.

Se concede licencia por tres días al Sr. Alcalde y al primer Teniente, para asistir á un juicio en la Audiencia provincial.

Se acuerda encargar al Director de obras la formación de un presupuesto para colocar un friso y dos poleas en el matadero.

Se acuerda hacer de noche la limpieza de alcantarillas, á fin de evitar molestias al vecindario.

La sesión correspondiente al día 12 no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

SESION DEL DIA 14

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el acta de recepción y liquidación de las obras de alcantarilla en la calle del Puente, acordando abonar al contratista D. Enrique Martínez, el importe de las mismas, con deducción de las cantidades que tiene recibidas á cuenta.

Se acuerda abonar á D. Domingo Herando, la cantidad de 1.000 pesetas, como anticipo á la liquidación general de las obras ejecutadas, como contratista de la alcantarilla de la plaza de la Paz.

Visto un escrito de la Junta de «Amigos de Haro» sobre abono de derechos de consumos de las reses que han de sacrificarse en la corrida del día de San Pedro, y subvención de 200 pesetas para la prueba de vacas en ese día, se accede á lo solicitado; y respecto al Teatro, se deja en libertad á la Junta de reservar el derecho de los que se abonen á las funciones de este mes, para el de Septiembre; pero con preferente derecho para los abonados en la feria de Mayo.

Se concede un socorro á D.^a María San Cristóbal para ir á Santander á operarse en la enfermedad que padece y justifica con certificación facultativa.

Se acuerda manifestar al dueño del cinematógrafo, que debe satisfacer 10 pesetas por cada día que prolongue su residencia en ésta, no pagando cantidad alguna el día que dé función á beneficio del hospital.

Se acuerda suprimir el refresco que en años anteriores se tomaba el día de San Juan, con el voto en contra del Sr. Sáenz López.

Se acuerda ejecutar unas obras adicionales á las del matadero, de que es rematante D. Marcos Vallejo, y que la Comisión vea si puede prescindirse de ejecutar otras que se mencionan en el presupuesto adicional, que se leyó.

Se acuerda proceder á la vacunación y revacunación gratuita, en la casa Consistorial, los lunes y jueves de cada semana, por la tarde.

Se acuerda fijar las ocho de la tarde, para la celebración de las sesiones ordinarias, á reserva de que sea ratificado este acuerdo en la sesión inmediata, por los señores ausentes.

SESIÓN DEL DÍA 19

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las obligaciones del mes, importante 18.824'78 pesetas, acordando remitirla á la Superioridad para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se concede á D. Pedro Madrano el permiso que solicita para revocar la fachada de su casa de la calle de Santa Lucía.

Pasa á informe de la Comisión de Policía una instancia de D. Manuel Izquierdo, sobre un paso de aguas para riego de un huerto.

Se ratifica el acuerdo de la anterior, respecto al cambio de hora para la celebración de las sesiones ordinarias.

Se ratifica también el acuerdo de la anterior, respecto á suprimir el gasto del refresco que se tomaba el día de San Juan, con el voto en contra de los señores Sáenz López, Huerta y Sanjuán; y que en la inmediata se trate del gasto de San Felices y de la supresión propuesta de un empleado.

Se concede á D.^a Elena Meros el permiso que solicita, para uno ó dos huecos en una casa de su propiedad, en la plaza de la Cruz.

También se acuerda proveer á la Administración de Correos, de casilleros necesarios para la distribución de la correspondencia, con motivo del nuevo servicio á San Millán de la Cogolla.

A propuesta de la Comisión de Obras, se aprueba en su totalidad el presupuesto adicional á las del matadero, de que se dió cuenta en la anterior, mas un aumento indicado por la Comisión citada, importante unas 70 pesetas.

Se concede á D. Timoteo Carcedo un socorro para llevar á una hija á Logroño á curarse la enfermedad que padece y justifica facultativamente.

Se autoriza á la Comisión de aguas para arreglar algunos recibos no satisfechos por este servicio, sobre los que hay reclamaciones; y cobrar el importe del servicio de aguas, á los almacenes de la estación, preguntando á Dionisio del Prado, quién es el actual Presidente de los accionistas.

Se acuerda ordenar al dueño de la barraca establecida en la plaza de la Paz, la retire en el día de mañana.

SESIÓN DEL DÍA 26

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión de Policía una instancia de D. Roque Mendoza, sobre disfrute de pastos de ganado lanar.

Pasa á informe de la Comisión de Fiestas un escrito de la Sociedad «Amigos de H. ro» proponiendo mejoras en el ferial de ganados.

Se señala para el día 7 de Julio, la subasta de reconstrucción de un trozo del muro del paseo de la Vega, bajo el tipo de 249'51 pesetas.

Se acuerda autorizar al Sr. Síndico para atender á los gastos que ocasiona la romería á Bilbio; no debiendo exceder de la cantidad de 250 pesetas y debiendo economizar lo posible dentro de esta cantidad; y respecto á la propuesta de supresión de un empleado, de que se habló en la anterior, se acuerda continúa desempeñando su cargo en razón á ser un buen empleado.

Se acuerda conceder un premio de 100 pesetas, al que denuncie al autor del robo de un microscopio, verificado en el matadero en la noche de ayer.

Se acuerda continuar la vacunación, estableciendo un turno entre los Médicos y Practicantes para que asistan uno de cada clase, en los días que se señale.

Se concede un socorro á D. Rebutiano Aragón, para llevar á su esposa á Madrid, á curarse la enfermedad que padece y justifica con certificación facultativa.

Pasa á informe del Director de obras, una instancia de D.^a Antonina Candamio, en solicitud de permiso para arreglar la fachada de su casa.

Se acuerda retirar la tierra del paseo de la Vega, y encargar á un empleado inspeccione el riego del mismo, para que se haga á la perfección.

Recibidas las 56 sillas construidas por D. Federico Sáenz, para dicho paseo, se acuerda abonarle su importe.

A propuesta de la Comisión de obras, se suprime el proyecto de asfaltado de la calle de Linares Rivas, reduciendo el presupuesto en esta cantidad; y se acuerda que dicha Comisión asista al acto de la subasta, el día 30 del actual, en unión de los se-

ñores Concejales que deseen presentarla.

Propuesta la confección de un traje para el conserje del Teatro, se desiste de ello, en atención á que se le ha provisto de gorra con distintivo, como á los demás empleados.

Se recuerda la necesidad de reponer el vallado de la plantación de Fuente nueva, encargándolo al arrendatario de los pastos si á él viene obligado.

Se acuerda que, con motivo de la inauguración del coche correo de San Millán, el día 1.^o de Julio vaya una Comisión á hacer la visita oficial en nombre del Ayuntamiento.

Haro 3 de Julio de 1907.—Fernán Bañares.—V.^o B.^o: El Alcalde, Enrique Tosantos.

SESIÓN DEL DÍA 10 DE JULIO DE 1907

Presentado el precedente extracto de acuerdos, queda aprobado, acordando remitirlo al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Haro 11 de Julio de 1907.—Fernán Bañares.—V.^o B.^o: El Alcalde, Enrique Tosantos.

SOTO DE CAMEROS

1661

El día 24 del actual y hora de diez á doce, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa y ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta de los derechos y recargos de consumos á venta libre, para el año de 1908, bajo el tipo de 4.682'42 pesetas.

El pliego de condiciones aprobado

por la Superioridad se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diese resultado se celebrará la segunda el día 5 del próximo mes de Octubre, con las mismas formalidades que la anterior y admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos.

Soto de Cameros 12 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

VILLARROYA

1659

Don José Calvo Pérez, Alcalde constitucional de Villarroya;

Hago saber: Que el día 25 del que cursa de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo de consumos de este término municipal para el año próximo de 1908, bajo el tipo de 1858'19 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo el rematante prestar fianza en metálico por el importe de la cuarta parte del precio anual del remate.

Si la indicada subasta no tuviere efecto se celebrará una segunda el día 3 del próximo Octubre con idénticas formalidades y á la propia hora de la anterior, pero siendo el precio del remate las dos terceras partes del de la primera.

Villarroya 12 de Septiembre 1907.—José Calvo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORPORALES

1597

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1908, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1898 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrio es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	kilogramo	» 04	» 02	80471	1609 42
Leña.	Id.	» 04	» 02	27300	546 "
Patatas.	Id.	» 12	» 02	20467	409 34
TOTALES.		» 20	» 06	128238	2564 76

Corporales-2 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Severiano Merino.—P. A. del A.: El Secretario, Aquilino Rojas.